

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de julio de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00800/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“... ¿Cuáles son los procesos utilizados de salvaguarda de datos y seguimiento de denuncias anónimas en el teléfono 089?...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00084/SSC/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SAIMEX**.

2. El diecinueve de junio de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** la respuesta a su solicitud, en el siguiente sentido:

*“...Toluca, México a 19 de Junio de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00084/SSC/IP/2012*

SE ADJUNTA RESPUESTA EN UN ARCHIVO PDF, EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 2 79 62 00 EXT. 4280, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

*ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA...”*

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00084.pdf**, que contiene copia digital del oficio identificado con el número de solicitud **00084/SSC/IP/A/2012**, que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00084/SSC/IP/2012

Toluca de Lerdo, México; Junio 19 de 2012

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 4 de junio de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"cuales son los procesos utilizados de salvaguarda de datos y seguimiento de denuncias anónimas en el telefono 089" (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado del Centro de Mando y Comunicación, enviando a esta Unidad la información siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Secretaría se considera Sujeto Obligado a partir del 19 de octubre de 2011, por lo cual la protección de datos personales es una de la responsabilidades establecidas en la Ley antes referida, la cual de manera permanente se cumple en esta Dependencia, ^{lo} anterior atendiendo el contenido de los artículos siguientes:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 26 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELE. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 4

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... **Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales; ...

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El periodo de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado. ...]

Ahora bien, por lo que respecta al seguimiento de denuncias anónimas que se realizan en el Sistema de Denuncia Anónima 089, a continuación se hace de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 30090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 4

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00800/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/0888/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Junio 25 de 2012

LICENCIADO
ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Junio 21 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELS.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

1 de 4

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

No. 00800/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"solicitud de información".

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"Solo queria saber si al llamar a el numero de denuncia cuentan con un sistema (identificador de llamadas) a fin de que haya seguridad para el denunciante, por lo demas la informacion que me proporcionaron es amplia y detallada, muchas gracias". (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Junio 4 de 2012. Mediante número de Folio de la solicitud 00084/SSC/IP/2012 del SAIMEX, el [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"cuales son los procesos utilizados de salvaguarda de datos y seguimiento de denuncias anonimas en el teléfono 089". (Sic)

2. Junio 19 de 2012. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Junio 21 de 2012. El [REDACTED] interpuso el Recurso de Revisión mencionado, el cual se registró en el SAIMEX con el Folio No. 00800/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Es necesario dar a conocer a esta ponencia que resulta inexacto lo que el recurrente señala como razón o motivo de su inconformidad, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

[... Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- 1. Se les niegue la información solicitada;*
- 2. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial; este Cuerpo Colegiado procede a pronunciarse, respecto de la causa de improcedencia invocada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación promovido el veinticinco de junio de dos mil doce, que sustancialmente se hizo consistir en que:

“...Es necesario dar a conocer a esta ponencia que resulta inexacto lo que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

...

Como se puede apreciar, para el caso que nos ocupa los argumentos vertidos por el recurrente no satisfacen los supuestos establecidos en la referencia normativa antes señalada, pues la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dio respuesta en tiempo y forma a cada uno de los cuestionamientos planteados en la Solicitud de Información en comento, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del recurso de revisión, toda vez que no fue negada la información requerida, ni se le entregó incompleta, no es desfavorable su solicitud, lo cual puede apreciarse en la afirmación del propio recurrente, al expresar en el Recurso de Revisión lo siguiente: “... por lo demás la información que me proporcionaron es amplia y detallada, muchas gracias.” (Sic)

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Ahora bien, por lo que respecta al seguimiento de denuncias anónimas que se realizan en el Sistema de Denuncia Anónima 089, a continuación se hace de su conocimiento lo siguiente:

- a). *El ciudadano (denunciante) realiza la llamada al prefijo 089 para reportar una denuncia anónima.*
- b). *El operador atiende la llamada y le solicita al ciudadano le indique el tipo de denuncia, misma que identificará y registrará.*
- c). *Una vez identificada la denuncia, determina la procedencia del delito, si se comete en el Distrito Federal o en cualquier otro Estado de la República, si es una denuncia real vía telefónica o bien, si es ingresada de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia 066.*

Si corresponde a una denuncia cuyo delito se lleva a cabo en otra Entidad Federativa o en el Distrito Federal:

- a) *El operador solicita al ciudadano indique la Entidad de que se trata y le informa que su llamada ingresó al Sistema de Denuncia Anónima 089 del Estado de México, solicitándole espere en línea para que sea transferido.*
- b) *Una vez que el ciudadano fue notificado, el operador le informa al superior en turno la recepción de la llamada para que le proporcione el directorio telefónico de sistemas similares en otros estados de la República o del Distrito Federal, posteriormente contacta al personal del sistema de que se trate, le informa del ingreso de la denuncia al 089, le proporciona el número de clave de dicha denuncia, le solicita su clave de identificación y deja al ciudadano en línea.*
- c) *Concluida la transferencia, captura y guarda los datos, el sistema asigna clave a la denuncia y concluye la canalización de la llamada.*

Si es una denuncia real vía telefónica, o bien que ingresa de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia 066:

- a) *El operador pregunta al personal de qué centro se canalizó la llamada, su clave de identificación y recibe la llamada.*
- b) *Posteriormente captura los datos, selecciona el delito que corresponda a la información proporcionada, registra fecha y lugar de los hechos.*
- c) *De manera automática el sistema asigna un número de folio, el cual se proporciona al ciudadano y se le informa que su denuncia será canalizada a la dependencia e institución correspondiente y concluye la llamada...*

Una vez que el operador telefónico del 089 concluye la atención y canalización de llamadas de denuncia anónima, el Supervisor Telefónico procede a verificar la información, redacción y tipificación de las denuncias que ingresaron y se registraron en el sistema, determina si existe alguna inconsistencia para que posteriormente verifique y turne a la corporación o institución a la cual se remitirá y será la encargada de investigar el delito o conducta antisocial reportada por el ciudadano.

No omito señalar a Usted que este sistema aplica a las dependencias e instituciones de seguridad pública, de salud, protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas a las que se canalizan las denuncias anónimas que la ciudadanía realiza..."

3. Que en el **"FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN"** de veintiuno de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** expuso como razones o motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE: 00800/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00084/SSC/IP/A/2012**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando II de la presente resolución, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión **00800/INFOEM/IP/RR/2012**.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que, en contra de la presente determinación tiene a su alcance el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, AUSENTE EN LA SESIÓN SIN JUSTIFICACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE SIN JUSTIFICACIÓN
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

